

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	---	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0166

Señor (es)
ISMAEL RAMIREZ ARIAS
(HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS)
 PREDIO RURAL VENTANITAS Según FMI.
 Vereda: AGUEDINA
 Silos, Norte de Santander

AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.
 Fecha y hora: Jueves 23 Diciembre 2021 10:55:06
 Dirigido a: ISMAEL RAMIREZ ARIAS Y/O HEREDEROS
 DETERMINADOS E INDETERMINADOS
 Enviado por: Jorge Alejandro Gonzalez Gomez
 Procesado por: Camila Andrea Parra Gaona
 Asunto: Publicación de Resolución de Expropiación
 Judicial No. 20216060018915...



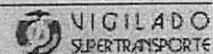
Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN APP N°. 02 DEL 7 DE JUNIO DE 2016.

Asunto: *Publicación de Resolución de Expropiación Judicial No. 20216060018915 del 18 de noviembre de 2021, "por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno, inmueble denominado Predio Rural Ventanitas Según FMI, ubicado en la Vereda Aguedina municipio de Silos, Departamento de Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 547430001000000040150000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 272-2744, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-3-0166"*

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Bucaramanga-Pamplona**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
 PBX 6671030
 e-mail: comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com



REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0166

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S

HACE SABER

Que el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de la AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., expidió la Resolución de expropiación Judicial No. 20216060018915 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, del predio denominado Predio Rural Ventanitas Según FMI, ubicado en la Vereda Aguedina municipio de Silos, Departamento de Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 547430001000000040150000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 272-2744, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-3-0166.

Que frente a la Resolución de expropiación judicial No. 20216060018915, Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

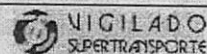
Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo 1 del Título IV de la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y en el capítulo I del Título III de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. envió el oficio de citación número S02014870 del 22 de noviembre de 2021, a través de la empresa de correo certificado Interrapidísimo, bajo la guía de envío 700065375754 con el fin de notificar personalmente la mencionada Resolución de expropiación judicial No. 20216060018915 a los señor (es) ISMAEL RAMIREZ ARIAS-(HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS).

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor (es) ISMAEL RAMIREZ ARIAS-(HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS), se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com



REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0166

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, ubicadas en la carrera 31 No. 40-33 Barrio Mejoras Públicas de la ciudad de Bucaramanga,; así como en sus correspondientes páginas web www.ani.gov.co y www.autoviabucaramangapamplona.com, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** efectúa el **Tratamiento de sus Datos Personales** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial **Bucaramanga – Pamplona**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.autoviabucaramangapamplona.com, a través de los números de contacto: (1) 667 1030 y (301) 568 2586 o mediante escrito dirigido a habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com o radicado en la la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca.
- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de expropiación judicial No. 20216060018915 del 18 de noviembre de 2021 y de sus documentos anexos.

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0166

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060018915



Fecha: 18-11-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Silos, departamento de Norte de Santander. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 8 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 8º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Página 1 de 7



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Cofe
Para verificar la validez de este documento entre el la página web, por favor
• solicite verificación al Cofe o comuníquese al 01800 001 1307



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0166

RESOLUCION No. 2021600018915 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Silos, departamento de Norte de Santander. "

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad, específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI suscribió con el CONCESIONARIO AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., el Contrato de Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de BUCARAMANGA-PAMPLONA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1033 del 13 de noviembre de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI declaró el proyecto vial "BUCARAMANGA – PAMPLONA" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Bucaramanga – Pamplona", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-3-0166 de fecha 28 de junio de 2020, elaborada por AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 3, Sector CUESTABOYA-MUTISCUA con un área total requerida de terreno de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE COMA TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (0 Ha 837,39 m²).

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial K 81+865,26 (I) y final K 82+029,70 (I), en dos áreas así: (Área 1), entre la abscisa inicial K 81+865,26 (I) y final K 81+964,94 (I), con un área de 0 Ha 679,15 m²; (Área 2), entre la abscisa inicial K 81+865,90 (I) y final K 82+029,70 (I), con un área de 0 Ha 158,24 m², las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado VENTANITAS VEREDA AGUEDINA, perteneciente al PREDIO RURAL VENTANITAS, Ubicado en la Vereda Aguedina, Municipio de Silos, Departamento de Norte Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 272-2744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cédula catastral No. 547430001000000040150000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

AREA REQUERIDA.1

AREA	0 Ha 679,15 m²	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
ABSCISAS		NORTE	6,83 m	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISMAEL RAMIREZ ARIAS (AREA SOBRRANTE) (P1 - P2)
INICIAL	K81+865,26	SUR	6,30 m	APOLINAR DELGADO RODRIGUEZ (AREA SOBRRANTE) (P18 - P19)
FINAL	K81+964,94	ORIENTE	103,86 m	VIA BUCARAMANGA - PAMPLONA (P2 - P18)
LONGITUD EFECTIVA	99,68 m	OCCIDENTE	100,07 m	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISMAEL RAMIREZ ARIAS (AREA SOBRRANTE) (P19 - P1)

Página 2 de 7



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0166

RESOLUCIÓN No. 29216050018915 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicada en la jurisdicción del municipio de Siles, departamento de Norte de Santander.

AREA REQUERIDA 2

AREA	0Ha 158.24 m ²	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
ABSCISAS		NORTE	5.45 m	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISMAEL RAMIREZ ARIAS (AREA SOBANTE) (P1 - P2)
INICIAL	K81+885.901	SUR	0.00 m	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISMAEL RAMIREZ ARIAS (AREA SOBANTE) (P5)
FINAL	K+82+029.701	ORIENTE	38.95 m	VIA BUCARAMANGA - PAMPLONA (P2 - P3)
LONGITUD EFECTIVA	42.80 m	OCCIDENTE	37.11 m	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISMAEL RAMIREZ ARIAS (AREA SOBANTE) (P5 - P1)

Incluyendo las siguientes construcciones anexas, cultivos y/o especies, dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerca Divisoria, alambre de púas, tres (3) hilos, postes madera rolliza cada (1) metro.	6,30	ml

(Ficha predial BUPA-3-0166 de fecha 28 de junio de 2020)

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Carbon (0.20m ≤ Ø < 0.40m)	2	N/A	Un

(Ficha predial BUPA-3-0166 de fecha 28 de junio de 2020)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 827, otorgada el 5 de diciembre de 1979 de la Notaria 2 de Pamplona.

Que el señor ISMAEL RAMIREZ ARIAS, es el actual titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió el inmueble por compraventa al señor JOSE DEL CARMEN MORENO, mediante Escritura Pública No. 527, otorgada el 5 de diciembre de 1979 de la Notaria 2 de Pamplona, inscrita en la anotación N.º 04 del Folio de Matricula Inmobiliaria N.º 272-2744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Que la Concesión AUTOVIA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 07 de marzo de 2017, actualizado el 08 de octubre de 2020, en el cual conceptuó que, "es VIABLE CON OBSERVACIONES" la adquisición voluntaria directa de este inmueble por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura y por consiguiente suscribir la promesa de compraventa de ser aceptada la oferta formal de compra y previa a la inscripción en el libro de matrícula.

Que de conformidad con el certificado de defunción con número 70303579-3, el señor ISMAEL RAMIREZ ARIAS, falleció el 27 de diciembre de 2011.

Que la Concesión AUTOVIA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Oriente, el Informe de Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que la Lonja de Oriente, emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 14 de diciembre de 2020 del Predio BUPA-3-0166, fijando el mismo en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA

Página 3 de 7

REV. No. 0
14-11-2017
ABP-FGP-06

AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

AVISO



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0166

RESOLUCIÓN No. 20216060018915 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Silos, departamento de Norte de Santander.

PESOS MCTE (\$ 1.816.050), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALÚO COMERCIAL				
DESCRIPCIÓN	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	0,083739	ha	20.000.000	1.674.780
M1: Cerca Divisoria, alambre de púas, tres (3) hilos, postes madera rolliza cada (1) metro	6,38	ml	12.900	81.270
Carbón (0,20m ≤ Ø < 0,40m)	2	un	30.000	60.000
VALOR TOTAL				1.816.050

Fuente: Avalúo Comercial Concesionario BUPA-3-0166 de fecha 14 de diciembre de 2020, elaborado por Lonja de Oriente

La indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se aportó documentación y además no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por Lonja de Oriente de fecha 14 de diciembre de 2020, formuló a ISMAEL RAMÍREZ ARIAS Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, la Oferta Formal de Compra No. S02012308 de fecha 11 de febrero de 2021 con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través de la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. S02012308 de fecha 11 de febrero de 2021, procedió a expedir el oficio de citación Oficio S02012307 de fecha 11 de febrero de 2021, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que el señor Ismael Ramírez Laguado, identificado con C.C. No. 85.153.814 Pamplona, en calidad de heredero determinado del señor ISMAEL RAMÍREZ ARIAS debidamente acreditado, en fecha 18 de febrero de 2021, recibió citación S02012307 de fecha 11 de febrero de 2021 y se notificó de la oferta formal de compra S02012308 de fecha 11 de febrero de 2021.

Que mediante oficio S02012304 de fecha 17 de febrero de 2021, se procedió a realizar la publicación del oficio de citación S02012307 de fecha 11 de febrero de 2021, en la página Web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, siendo publicado el día 19 de febrero de 2021 a las 7:00 A.M., y desfilado el día 25 de febrero de 2021 a las 5:30 P.M.

Adicionalmente, mediante oficio S02012414 de fecha 24 de febrero de 2021, se procedió a realizar la notificación por aviso de la oferta de compra No. S02012308 de fecha 11 de febrero de 2021, en la página Web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, siendo publicado el día 26 de febrero de 2021 a las 7:30 A.M., y desfilado el día 04 de marzo de 2021 a las 5:30 P.M., quedando notificado el día 05 de marzo de 2021.

Que mediante oficio S02012309 de fecha 11 de febrero de 2021, la Sociedad AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S02012308 de fecha 11 de febrero de 2021, la cual quedó inscrita el 05 de marzo de 2021 en la anotación No. 08 del folio de matrícula inmobiliaria No. 272-2744.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 272-2744, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No. 20216040148033, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número BUPA-3-0166 del 22 de junio de 2020, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial.

Página 4 de 7



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0166

RESOLUCIÓN No. 20216060018915 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicada en la jurisdicción del municipio de Silos, departamento de Norte de Santander.

de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S., con radicado ANI No. 20214091277072.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio y/o herederos determinados e indeterminados, sin que a la fecha el propietario o sus herederos determinados e indeterminados hayan manifestado su aceptación o rechazo a la oferta formal de compra configurándose la renuncia a la negociación, en los términos del literal a) del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 25 de la Ley 1582 de 2013, para lo cual, es obligación de la entidad adquirente iniciar el trámite de expropiación judicial de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1988, la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1988, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. BUPA-3-0166 de fecha 28 de junio de 2020, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 3, Sector CUESTABOBA-MUTISCUA con un área total requerida de terreno de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE COMA TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (0 Ha 837,39 m²), debidamente delimitada dentro de la abscisas: inicial K 81+865,26 (I) y final K 82+029,70 (I), en dos áreas así: (Área 1), entre la abscisa inicial K 81+865,26 (I) y final K 81+964,94 (I), con un área de 0 Ha 679,15 m²; (Área 2), entre la abscisa inicial K 81+964,94 (I) y final K 82+029,70 (I), con un área de 0 Ha 158,24 m², las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado VENTANITAS VEREDA AGUEDINA, Municipio de Silos, Departamento de Norte Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 272-2744, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cédula catastral No. 547430001000000040150000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

ÁREA REQUERIDA 1

ÁREA	0Ha 679,15 m²	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
ABSCISAS		NORTE	6,83 m	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISMAEL RAMÍREZ ARIAS (ÁREA SOBRANTE) (P1 - P2)
INICIAL	K81+865,26 (I)	SUR	6,30 m	APOLINAR DELGADO RODRÍGUEZ (ÁREA SOBRANTE) (P18 - P19)
FINAL	K81+964,94 (I)	ORIENTE	103,88 m	VÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA (P2 - P18)
LONGITUD EFECTIVA	99,88 m	OCCIDENTE	100,07 m	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISMAEL RAMÍREZ ARIAS (ÁREA SOBRANTE) (P19 - P1)

ÁREA REQUERIDA 2

ÁREA	0Ha 158,24 m²	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
ABSCISAS		NORTE	5,45 m	HEREDEROS DETERMINADOS E

Página 5 de 7

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0166

RESOLUCIÓN No. 2021060018915 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicada en la jurisdicción del municipio de Silos, departamento de Norte de Santander.

				INDETERMINADOS DE ISMAEL RAMIREZ ARIAS (ÁREA SOBANTE) (P1 - P2)
INICIAL	K81+886,901	SUR	0,00 m	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISMAEL RAMIREZ ARIAS (ÁREA SOBANTE) (P5)
FINAL	K+82+029,70	ORIENTE	38,95 m	VIA BUCARAMANGA - PAMPLONA (P2 - P5)
LONGITUD EFECTIVA	42,80 m	OCCIDENTE	37,11 m	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISMAEL RAMIREZ ARIAS (ÁREA SOBANTE) (P5 - P1)

Incluyendo las siguientes construcciones anexas, cultivos y/o especies, dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerca Divisoria, alambre de púas, tres (3) hilos, postes madera rolliza cada (1) metro.	6,30	m

(Ficha predial BUPA-3-0166 de fecha 28 de junio de 2020)

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Carbón (0,20m ≤ Ø < 0,40m)	2	N/A	Un

(Ficha predial BUPA-3-0166 de fecha 28 de junio de 2020)

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso al señor ISMAEL RAMIREZ ARIAS quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 5.503.820 Y/O SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, titular del derecho real de dominio de las zonas de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 18-11-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: CONCESIONARIO AUTOVIA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría jurídica predial

Voto: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ CRIVADOS AMARIS Cuore GIT

Página 8 de 7

REV. No. 0
14-11-2017
ABP-FGP-06

AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

AVISO



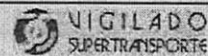
CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA, PREDIO BUPA-3-0166

RESOLUCIÓN No. 20216060018915 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Silos, departamento de Norte de Santander. "

Página 7 de 7

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030

e-mail: comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com



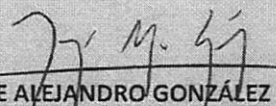
REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0166

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL 29 - Dic. - 2021 A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL 04 - Enero - 2022 A LAS 5:30 p.m.


JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: C.M.R.L – JURÍDICO PREDIAL

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com

 VIGILADO
SUPERTRANSPORTE